SOLICITUD PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. 5041 de 2023

OBJETO	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y OTROS QUE SE REQUIERAN, INCLUIDO MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES - NUEVOS PARA LAS MOTOCICLETAS DE LA MARCA YAMAHA PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES - PSCN, DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS."
CONTRATISTA	MOTO SPEED NL S.A.S identificado con NIT 900604596
PLAZO DE EJECUCIÓN	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21/12/2023
FECHA DE INICIO	27/12/2023
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	**27/08/2026**
PRORROGA:	N/A
VALOR	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO.	$1.764.924.005,00
SMMLV VALOR INICIAL DEL CONTRATO (2023)	1.521 SMMLV
50% DEL VALOR INICIAL EXPRESADO EN SMMLV (Parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993)	761 SMMLV
\|N	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	$1.764. 924.005,00
VALOR VIGENCIA 2023	**$9.981.005**
VALOR VIGENCIA 2024	**$650.000.000**
VALOR VIGENCIA 2025	$ 673.100.000,00
VALOR VIGENCIA 2026.	$431.839.000,00

Instituto Nacional de Vías
Calle 25 G No. 73 B – 90, Centro Empresarial Central Point
3770600
http://www.invias.gov.co.

<table>
<tr><th colspan="2">EJECUCIÓN FINANCIERA</th></tr>
<tr><td>VALOR EJECUTADO RP 28225 VIGENCIA 2025</td><td>$ 478.854.322,82 (Mantenimientos finalizados)</td></tr>
<tr><td>PORCENTAJE DE AVANCE DE EJECUCIÓN VIGENCIA 2025</td><td>71% EJECUTADO – 99% PROGRAMADO</td></tr>
<tr><td>SALDO RP 28225 VIGENCIA 2025</td><td>$ 194.245.677,18</td></tr>
<tr><td>VALOR EJECUTADO RP 144326 VIGENCIA 2026</td><td>$ 93.896.851,23 (Mantenimientos finalizados)</td></tr>
<tr><td>PORCENTAJE DE AVANCE DE EJECUCION VIGENCIA 2026</td><td>22% (mantenimientos finalizados)</td></tr>
<tr><td>SALDO RP 144326 VIGENCIA 2026</td><td>$337.942.148,77</td></tr>
<tr><td>VALOR EJECUTADO TOTAL CONTRATO</td><td>$ 1.232.732.179,05 (Mantenimientos finalizados)</td></tr>
<tr><td>PORCENTAJE DE AVANCE DE EJECUCIÓN TOTAL CONTRATO</td><td>70% (mantenimientos finalizados)</td></tr>
<tr><td>SALDO DEL CONTRATO</td><td>$ 467.250.632,65</td></tr>
<tr><td>VALOR PAGADO</td><td>Con relación a la ejecución financiera se registra la siguiente ejecución a nivel de pagos:
<table>
<tr><th colspan="5">EJECUCION FINANCIERA - PAGOS REALIZADOS</th></tr>
<tr><th>REGISTRO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR REGISTRO</th><th>VALOR UTILIZADO</th><th>SALDO REGISTRO</th></tr>
<tr><td>1420623</td><td>2023</td><td>$ 9.981.005,00</td><td>$ 9.981.005,00</td><td>$ -</td></tr>
<tr><td>88024</td><td>2024</td><td>$ 650.000.000,00</td><td>$ 650.000.000,00</td><td>$ -</td></tr>
<tr><td>28225</td><td>2025</td><td>$ 673.100.000,00</td><td>$ 478.854.322,82</td><td>$ 194.245.677,18</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

144326	2026	$ 431.839.000,00	$ 93.896.851,23	$ 337.942.148,77	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 1.764.924.005,00**	**$ 1.232.732.179,05**	**TOTAL REGISTROS PRESUPUESTALES**	**$ 532.187.825,95**

NOTA: Saldo de los Registros Presupuestales – RP 28225 y RP 144326

Del Registro presupuestal **(RP) N°28225 VIGENCIA 2025,** correspondiente a **$673.100.000,00**, a la fecha se ha utilizado, facturado y pagado **$ 478.854.322,82,** quedando un saldo por ejecutar de **$194.245.677,18**

Del registro presupuestal **(RP) N°144326 VIGENCIA 2026**, corresponde a $**431.839.000,00** a la fecha se ha utilizado, facturado y pagado **$ 93.896.851,23**, quedando un saldo por ejecutar de **$337.942.148,77**

De acuerdo con la ejecución presupuestal asociada a los Registros Presupuestales **RP No. 28225 de la vigencia 2025 y RP No. 144326 de la vigencia 2026**, se cuenta con un saldo total registrado de **$532.187.825,95.**

A la fecha, a través del sistema **COFI**, se han autorizado diferentes órdenes de trabajo relacionadas con la ejecución de las actividades contratadas. El estado de las órdenes de trabajo autorizadas se encuentra en ejecución, y el valor total autorizado asciende a **$64.937.193,30.** Sin embargo, respecto de este valor están pendientes la radicación de las facturas para el pago efectivo.

En consecuencia, del valor total de los Registros Presupuestales, una vez descontado el valor correspondiente a las órdenes de trabajo actualmente autorizadas y en ejecución, queda un saldo pendiente por facturar y ejecutar de **$467.250.632,65**

AUTORIZADO EN COFI - PENDIENTE POR FACTURAR				
FUERZA	**PLACA**	**ORDEN DE TRABAJO**	**FECHA AUTORIZACION**	**VALOR TOTAL**
POLICÍA	SPP45B	Y-26-1140	28/04/2026	$ 5.230.821,12
POLICÍA	NSK60D	Y-26-1107	11/06/2026	$ 2.872.575,51
POLICÍA	SPQ04B	Y-26-1122	11/06/2026	$ 2.426.706,31
ARMADA	NIZ29C	Y-26-1134	11/06/2026	$ 4.949.896,63
POLICÍA	NSK51D	Y-26-1143	11/06/2026	$ 6.037.869,60

POLICÍA	NSK55D	Y-26-1144	11/06/2026	$ 3.703.111,02
ARMADA	NIZ30C	Y-26-1149	11/06/2026	$ 3.067.785,49
ARMADA	RRF63D	Y-26-1150	11/06/2026	$ 5.257.585,41
POLICÍA	SPP99B	Y-26-1154	11/06/2026	$ 4.980.332,07
POLICÍA	NSK64D	Y-984	11/06/2026	$ 3.819.859,54
POLICÍA	NSK83D	Y-26-1109	06/07/2026	$ 3.056.664,94
POLICÍA	NSK57D	Y-26-1119	06/07/2026	$ 2.219.185,78
POLICÍA	RRF35D	Y-26-1148	06/07/2026	$ 1.462.661,13
POLICÍA	RRF38D	Y-26-1151	06/07/2026	$ 2.930.879,56
POLICÍA	SPP77B	Y-26-1155	06/07/2026	$ 2.272.127,69
POLICÍA	RRL23D	Y-26-1157	21/07/2026	$ 4.763.261,79
POLICÍA	OIN69F	Y-26-1158	29/07/2026	$ 2.216.495,19
POLICÍA	SPP66B	Y-26-1162	29/07/2026	$ 3.669.374,52
TOTAL, AUTORIZADO EN COFI				**$ 64.937.193,30**

Es de indicar que de conformidad con la Clausula Séptima de la minuta contractual El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS pagará al CONTRATISTA en mensualidades vencidas, previa prestación del servicio y presentación de las facturas, las cuales deben ser aprobadas por la supervisión. Las facturas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente y el INVÍAS las pagará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de estas o, si a ello hubiere lugar.

A continuación, se relacionan los pagos por cada uno de los RP del contrato, de conformidad con la Relación de Pago de SIIF Nación:

REGISTROS DE PAGOS SIFF NACION			
REGISTROS	**FECHAS**	**VALOR**	**FACTURA**
1420623	18/03/2024	$ 9.981.004,81	FTC-4154
88024	7/05/2024	$ 66.662.082,83	FTCE 4296/97/98
	22/07/2024	$ 67.037.108,95	FTCE 4394,4395 y 4396
	25/07/2024	$ 52.683.089,76	FTCE 4485 Y FTCE 4486
	31/10/2024	$ 41.520.096,00	4698 Y 4699
	6/11/2024	$ 63.889.568,03	FTCE 4570 FTCE 4571
	22/11/2024	$ 54.804.215,97	FTCE 4876 - 4877 - 4878
	25/11/2024	$ 55.425.253,17	FTCE4784 - 4785
	18/12/2024	$ 247.976.341,20	FC-0131 Y VARIAS

		7/04/2025	$	2.243,62	FC01 383
	28225	7/04/2025	$	4.537.830,10	FC01 383
		8/04/2025	$	22.370.543,40	FC01 382
		28/05/2025	$	63.435.527,50	FCO927
		30/05/2025	$	15.139.804,70	FC09 28
		18/06/2025	$	252.197,89	FC09 29
		27/06/2025	$	9.266.263,44	FC09 35
		9/07/2025	$	5.789.184,59	FC0936
		24/07/2025	$	35.970.314,40	FC09 34
		5/09/2025	$	19.378.613,30	FC09 41
		9/09/2025	$	26.495.779,50	FC0940
		23/09/2025	$	55.097.016,60	FC09 44
		3/10/2025	$	15.514.910,60	FC09 42
		8/10/2025	$	7.357.045,29	FC09 46
		16/10/2025	$	2.795.783,62	FC09 45
		29/10/2025	$	14.041.664,40	FCO948
		11/11/2025	$	31.225.435,70	FC09 49
		4/12/2025	$	1.878.194,85	FCO952
		15/12/2025	$	57.398.436,20	FCO951
		29/12/2025	$	3.889.403,14	FC09 53
		11/03/2026	$	20.984.283,80	FC09 54
		12/03/2026	$	5.953.430,77	FC09 55
		14/07/2026	$	20.698.248,34	FCO11448
		14/07/2026	$	29.128.967,56	FCO976
		31/07/2026	$	10.255.442,61	FC09 77
	144326	18/03/2026	$	37.284.006,62	FCO963
		10/04/2026	$	7.338.708,58	964
		13/04/2026	$	2.055.907,07	965
		4/05/2026	$	20.956.199,88	FC09 71
		22/05/2026	$	19.941.495,21	FC09-70
		17/06/2026	$	6.320.533,87	72
VALOR FACTURADO DE LA VIGENCIA 2025	**$478.854.322,82**				
VALOR FACTURADO DE LA VIGENCIA 2026.	**$93.896.851,23**				
PENDIENTE POR FACTURAR	**$64.937.193,30**				

1)JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales (PSCN), a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), constituye un instrumento de articulación interinstitucional orientado a contribuir al cumplimiento de las políticas públicas del Estado en materia de orden público, seguridad ciudadana y seguridad vial. En desarrollo de sus competencias, el Programa presta apoyo a las Fuerzas Militares, particularmente al Ejército Nacional y a la Armada Nacional, así como a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con el propósito de coadyuvar al mantenimiento del orden público, fortalecer las condiciones de seguridad en la red vial nacional y promover una adecuada cultura de seguridad vial.

Las acciones desarrolladas en el marco del PSCN se encuentran dirigidas, entre otros aspectos, a la prevención y reducción de la accidentalidad vial, circunstancia que contribuye tanto a la protección de la vida e integridad de los usuarios de las vías como a la garantía efectiva del derecho fundamental a la libre circulación por el territorio nacional. A su vez, la existencia de condiciones adecuadas de seguridad en las carreteras favorece la actividad turística, facilita el intercambio comercial entre las distintas regiones del país y permite el normal desarrollo de las actividades asociadas al transporte de carga y de pasajeros.

En desarrollo de tales finalidades, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) suscribió con el Ministerio de Defensa el Convenio de Cooperación No. 8 del 1.º de agosto de 2019, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos para la implementación, operación, ejecución y control del programa de seguridad vial, orientado a garantizar el derecho a la libre movilización y la segura circulación de los ciudadanos por las carreteras que integran la red vial nacional".

De igual manera, se encuentra vigente como antecedente de cooperación interinstitucional el Convenio de Cooperación No. 1056 del 17 de julio de 2006, celebrado entre el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías y la Dirección General de la Policía Nacional, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos para la implementación, operación, ejecución y control del programa de seguridad en carreteras nacionales, con el fin de coadyuvar en la defensa y garantía del derecho a la libre movilización y segura circulación de las personas por la red vial nacional".

En el marco de los instrumentos de cooperación referidos se desarrolla la estrategia institucional denominada Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales (PSCN), cuya dirección general se encuentra a cargo del INVÍAS. Para el cumplimiento de sus objetivos misionales y operativos, el Programa dispone de un parque automotor que ha sido entregado en comodato a las diferentes entidades y fuerzas que participan en su ejecución, con el propósito de facilitar el desarrollo de las actividades de vigilancia, prevención, control y apoyo que resultan necesarias para garantizar condiciones adecuadas de seguridad en la red vial nacional.

En ese contexto, fueron entregadas un total de setenta y cuatro (74) motocicletas marca Yamaha, destinadas a apoyar las actividades propias del Programa y, particularmente, aquellas relacionadas con la seguridad y protección de los usuarios de las carreteras nacionales. La destinación de estos bienes se encuentra, por tanto, estrechamente vinculada con el cumplimiento de los fines públicos que justifican la existencia y operación del PSCN.

En consecuencia, la adecuada conservación, operación, mantenimiento y disponibilidad del parque automotor constituye un componente necesario para garantizar la continuidad y eficacia de las actividades desarrolladas en el marco del Programa. De ahí que el PSCN deba

disponer de los recursos técnicos, administrativos y presupuestales suficientes para asegurar el óptimo funcionamiento de los bienes destinados a su ejecución y, con ello, contribuir de manera efectiva al cumplimiento de las finalidades estatales relacionadas con la seguridad vial, la seguridad ciudadana, el orden público y la garantía del derecho a la libre circulación en la red vial nacional.

A la fecha, el inventario de las motocicletas marca YAMAHA entregadas en comodato son las siguientes:

LISTADO DE MOTOS MARCA YAMAHA CONTRATO 5041 DEL 2023						
#	**Placa**	**Verificación**	**Marca**	**Modelo**	**Cilindraje (CC)**	**Ubicación**
1	NSK51D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	HUILA
2	NSK53D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	HUILA
3	NSK55D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	HUILA
4	NSK57D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	ANTIOQUIA
5	NSK58D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	PUTUMAYO
6	NSK59D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	HUILA
7	NSK60D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	HUILA
8	NSK61D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	SANTANDER
9	NSK62D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	BOGOTA
10	NSK64D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	HUILA
11	NSK65D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	META
12	NSK83D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	HUILA
13	RRF33D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	ANTIOQUIA
14	RRF35D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	ATLÁNTICO
15	RRF36D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	CAQUETÁ
16	RRF37D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	BOYACÁ
17	RRF38D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	CÓRDOBA
18	RRF43D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	NARIÑO
19	RRF47D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	SUCRE
20	RRF48D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	SUCRE
21	RRF49D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	BOGOTA
22	RRF50D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	TOLIMA
23	RRF52D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	BOGOTA
24	RRF53D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	META
25	RRF54D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	BOGOTA
26	RRF56D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	CASANARE
27	RRF58D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	LA GUAJIRA
28	RRF59D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	SANTANDER

29	RRF60D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	BOGOTA
30	RRF61D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	BOGOTA
31	RRF62D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	BOGOTA
32	RRL21D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	BOGOTA
33	RRL22D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	BOYACÁ
34	RRL23D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	BOGOTA
35	RRL24D	POLICIA	YAMAHA	2015	660	BOGOTA
36	RRL26D	POLICIA	YAMAHA	2015	150	SANTANDER
37	SPP03B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	ATLÁNTICO
38	SPP17B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	ANTIOQUIA
39	SPP21B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	CESAR
40	SPP45B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	BOGOTA
41	SPP46B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	TOLIMA
42	SPP58B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	BOGOTA
43	SPP66B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	NARIÑO
44	SPP72B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	BOGOTA
45	SPP77B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	CUNDINAMARCA
46	SPP79B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	BOGOTA
47	SPP82B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	CUNDINAMARCA
48	SPP91B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	BOYACÁ
49	SPP92B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	BOGOTA
50	SPP96B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	BOGOTA
51	SPP99B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	BOGOTA
52	SPQ04B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	TOLIMA
53	SPQ08B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	BOGOTA
54	SPQ09B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	BOGOTA
55	SPQ28B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	BOGOTA
56	SPP08B	POLICIA	YAMAHA	2010	660	BOGOTA
57	OIN69F	POLICIA	YAMAHA	2021	250	BOGOTA
58	RUI20D	EJERCITO	YAMAHA	2017	660	ANTIOQUIA
59	RUI21D	EJERCITO	YAMAHA	2017	660	CAUCA
60	RVP99D	EJERCITO	YAMAHA	2018	660	BOGOTA
61	NIZ29C	ARMADA	YAMAHA	2014	660	SUCRE
62	NIZ30C	ARMADA	YAMAHA	2014	660	NARIÑO
63	NIZ31C	ARMADA	YAMAHA	2014	249	BOGOTA
64	RRF63D	ARMADA	YAMAHA	2015	660	BOLÍVAR
65	RRF64D	ARMADA	YAMAHA	2015	660	SUCRE
66	RRF65D	ARMADA	YAMAHA	2015	660	NARIÑO
67	RRL25D	ARMADA	YAMAHA	2015	660	SUCRE
68	RUI23D	ARMADA	YAMAHA	2017	660	SUCRE
69	RUI24D	ARMADA	YAMAHA	2017	660	SUCRE

Instituto Nacional de Vías
Calle 25 G No. 73 B – 90, Centro Empresarial Central Point
3770600
http://www.invias.gov.co.

70	RUI25D	ARMADA	YAMAHA	2017	660	SUCRE
71	RUI26D	ARMADA	YAMAHA	2017	660	BOGOTA
72	RUI27D	ARMADA	YAMAHA	2017	660	BOGOTA
73	RUI28D	ARMADA	YAMAHA	2017	660	BOGOTA
74	CHA06F	ARMADA	YAMAHA	2021	250	BOGOTA

En tanto, con la finalidad de atender las necesidades de mantenimiento y reparaciones de las motocicletas de la marca **YAMAHA** operadas por la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la Armada Nacional en las diferentes rutas del País, el 27 de diciembre de 2023 se suscribió entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y **MOTO SPEED NL S.A.S.** con NIT. 900.604.596-5**,** el contrato **5041 de 2023** cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y OTROS QUE SE REQUIERAN, INCLUIDO MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES - NUEVOS PARA LAS MOTOCICLETAS DE LA MARCA YAMAHA PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES - PSCN, DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**."

Sin embargo, durante la ejecución del contrato se realizaron reintegros de las motos marca YAMAHA atendidas en el marco del **Contrato No. 5041 de 2023**. Dicho procedimiento quedó formalmente registrado y legalizado bajo el radicado número **2025S-VBOG-081733**.

REINTEGRO - RADICADO: 2025S-VBOG-081733					
#	**Placa**	**Verificación**	**Marca**	**Modelo**	**Cilindraje (CC)**
1	SPP53B	POLICÍA	YAMAHA	2010	XT660R
2	SPP57B	POLICÍA	YAMAHA	2010	XT660R
3	SPP60B	POLICÍA	YAMAHA	2010	XT660R
4	SPP61B	POLICÍA	YAMAHA	2010	XT660R
5	SPP64B	POLICÍA	YAMAHA	2010	XT660R
6	SPP67B	POLICÍA	YAMAHA	2010	XT660R
7	SPP68B	POLICÍA	YAMAHA	2010	XT660R
8	SPQ35B	POLICÍA	YAMAHA	2010	XT660R
9	RRF39D	POLICÍA	YAMAHA	2015	XT660R
10	RRF40D	POLICÍA	YAMAHA	2015	XT660R
11	RRF46D	POLICÍA	YAMAHA	2015	XT660R
12	RRF51D	POLICÍA	YAMAHA	2015	XT660R
13	RRF57D	POLICÍA	YAMAHA	2015	XT660R

Resulta pertinente señalar que las órdenes de servicio asociadas al grupo de vehículos objeto de análisis ascienden a un valor total de **$145.733.392**. En consecuencia, la reducción del parque automotor efectivamente atendido comportó una disminución correlativa de los costos operativos asociados a la ejecución contractual, circunstancia que se tradujo en un menor nivel de gasto acumulado durante la vigencia y ejecución del contrato referido.

En razón a ello, la supervisión realizó un análisis de la situación técnica y presupuestal del **contrato No. 5041 de 2023** y de las necesidades de las motocicletas que se atiende con el mismo, con corte al 30 de junio de 2026, donde se evidenció lo siguiente:

1) **Continuidad e indispensabilidad del servicio de mantenimiento.** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas entregadas en el marco del Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales (PSCN) del INVIAS reviste carácter esencial y, por su naturaleza y finalidad, no puede ser objeto de interrupciones que comprometan la disponibilidad y operatividad del parque automotor.

 Lo anterior encuentra sustento en los Convenios No. 1056 de 2006 y No. 08 de 2019, en virtud de los cuales se estableció a cargo de la Entidad la obligación de gestionar y disponer los recursos correspondientes a cada vigencia, con el propósito de garantizar, de manera continua e ininterrumpida, el mantenimiento del parque automotor destinado a la ejecución de las actividades propias del PSCN, incluidas las motocicletas de marca YAMAHA.

 La continuidad de dicho servicio resulta necesaria para preservar las condiciones de seguridad, confiabilidad y operatividad de los vehículos destinados a contribuir a la protección de los usuarios de las vías nacionales y al cumplimiento de los objetivos institucionales asociados al Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales. En tal sentido, la Entidad debe asegurar no solo la ejecución periódica del mantenimiento preventivo, sino también la disponibilidad de una capacidad de respuesta oportuna y suficiente frente a las fallas mecánicas que puedan presentarse y que demanden intervenciones de carácter correctivo.

 En consecuencia, la garantía de continuidad del servicio de mantenimiento constituye una condición necesaria para preservar la adecuada operación y disponibilidad del parque automotor, evitando que eventuales fallas mecánicas o la ausencia de intervenciones oportunas afecten su funcionamiento y, por esta vía, comprometan el cumplimiento de las finalidades públicas a las cuales se encuentran destinados los vehículos.

 La naturaleza técnica y especializada del contrato implica la administración de un amplio universo de bienes y servicios, que comprende miles de referencias de repuestos, componentes mecánicos, hidráulicos, eléctricos y electrónicos, así como múltiples actividades de mano de obra especializada para las diferentes marcas, modelos y configuraciones que conforman la flota vehicular del PSCN. En este contexto, mientras el INVIAS adelanta un nuevo proceso de contratación para atender esta necesidad, el cual comprende la elaboración de estudios previos, análisis técnicos, consolidación de necesidades, realización de estudios de mercado, definición de especificaciones técnicas, estimación presupuestal y elaboración de los documentos del proceso, la Entidad debe garantizar la prestación continua del servicio sin afectar la operación del Programa.

 En este sentido, la prórroga del contrato vigente se configura como la alternativa más eficiente, económica y técnicamente viable para proteger el interés público, garantizar la continuidad operativa del PSCN y preservar las condiciones de seguridad vial requeridas para el adecuado funcionamiento de la red de carreteras nacionales.

2) De acuerdo con la ejecución presupuestal asociada a los Registros Presupuestales RP No. 28225 de la vigencia 2025 saldo disponible $ 194.245.677,18 y RP No. 144326 de la vigencia 2026 con un saldo disponible de $337.942.148,77, se cuenta con un saldo total en SIIF Nación de $532.187.825,95.

A la fecha, a través del sistema COFI, se han autorizado órdenes de trabajo por valor de $69.917.525,29, cuyo estado se encuentra en ejecución. En consecuencia, una vez descontado dicho valor del saldo total de SIIF de los registros presupuestales se cuenta con un saldo disponible total por un valor de $462.270.299,96**.**

Es importante señalar que, durante la presente vigencia, las solicitudes de servicio y órdenes de trabajo requeridas por las diferentes unidades de la Fuerza Pública no han presentado un nivel de demanda superior al inicialmente proyectado. Esta situación ha permitido que, a la fecha, se mantenga un saldo presupuestal disponible de $462.270.299,96**,** destinado a atender las necesidades de mantenimiento que se presenten durante el periodo restante de la vigencia.

En este sentido, el saldo disponible se proyecta para soportar la prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026**,** permitiendo garantizar la continuidad en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas de marca Yamaha, de acuerdo con las solicitudes y necesidades que sean requeridas por las unidades de la Fuerza Pública, entre ellas el Ejército Nacional, la Policía Nacional y la Armada Nacional**.**

La prórroga resulta necesaria teniendo en cuenta que, aunque durante la vigencia 2026 las solicitudes no han sido mayores a las inicialmente previstas, existe la posibilidad de que la demanda de servicios aumente durante el periodo restante del año, razón por la cual se requiere mantener vigente el contrato y contar con la disponibilidad presupuestal necesaria para atender oportunamente las órdenes de trabajo que sean generadas.

La continuidad del contrato permitirá garantizar la operatividad, disponibilidad, seguridad y adecuado funcionamiento de las motocicletas, las cuales constituyen un medio de apoyo para el desarrollo de las actividades operativas y misionales de las unidades de la Fuerza Pública.

Por lo anterior, se considera necesario y conveniente prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2026**,** haciendo uso del saldo disponible de $462.270.299,96, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y atender de manera oportuna los mantenimientos preventivos y correctivos que sean solicitados durante el periodo restante de la vigencia.

Con el propósito de analizar el comportamiento de la demanda del servicio durante la presente vigencia, se realizó la revisión de las autorizaciones generadas a través del sistema COFI, obteniéndose el siguiente comportamiento mensual:

MES	NUMERO DE AUTORIZACIONES	VALOR AUTORIZADO
ENERO	**4**	$ 6.552.422,03
FEBRERO	**13**	$ 46.891.053,93
MARZO	12	$ 33.839.521,87
ABRIL	6	$ 10.263.985,62
MAYO	3	$ 6.380.714,55

JUNIO	25	$ 90.764.833,11
JULIO	8	$ 22.590.650,60

Del comportamiento registrado se evidencia que la demanda de servicios ha presentado una **variación mensual**, con incrementos significativos en determinados periodos. Particularmente, durante el mes de junio se registraron **25 autorizaciones**, correspondientes a un valor de **$90.764.833,11**, lo cual demuestra que las necesidades de mantenimiento pueden presentar incrementos durante la vigencia de acuerdo con las condiciones de operación y disponibilidad de las motocicletas.

Si bien durante algunos meses se presentó un menor número de solicitudes, esta situación no permite establecer que la necesidad del servicio haya desaparecido, dado que los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo dependen directamente del uso, kilometraje, desgaste, condiciones de operación y necesidades operacionales de las motocicletas asignadas a las unidades de la Fuerza Pública.

Por lo anterior, resulta técnicamente necesario mantener vigente el servicio durante el periodo restante de la vigencia 2026, con el fin de disponer de la capacidad de atención requerida en las solicitudes y garantizar la atención oportuna de los mantenimientos preventivos y correctivos.

En consecuencia, el comportamiento histórico de las autorizaciones constituye un elemento técnico que sustenta la necesidad de **solicitar la prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026**, permitiendo atender las solicitudes que sean generadas por la fuerza, de acuerdo con las necesidades operacionales de cada unidad.

Con fundamento en lo anterior, se proyecta el siguiente recurso:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
ESTADO PRESUPUESTAL ACTUAL		
A	REGISTRO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2025	$ 673.100.000,00
B	AUTORIZACIONES ABRIL 2025 - JULIO 2026	$ 478.854.322,82
C	SALDO VIGENCIA 2025	$ 194.245.677,18
D	REGISTRO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2026	$ 431.839.000,00
E	AUTORIZACIONES ENERO 2026 - JULIO 2026	$ 93.896.851,23
F	SALDO VIGENCIA 2026	$ 337.942.148,77
G	SALDO A 31 DE JULIO G= C+F	$ 532.187.825,95
H	AUTORIZADO EN COFI 31 DE JULIO	$ 64.937.193,30
I	**SALDO TOTAL I=G-H**	$ 467.250.632,65
PROYECCIÓN DEL GASTO CON SALDO DEL CONTRATO		
J	GASTO JULIO	$ 467.250.632,65
PROYECCIÓN DEL GASTO CON PRORROGA EN CASO DE APROBARSE		
K	GASTO AGOSTO	$ 93.450.126,53
L	GASTO SEPTIEMBRE	$ 93.450.126,53
M	GASTO OCTUBRE	$ 93.450.126,53
N	GASTO NOVIEMBRE	$ 93.450.126,53
Ñ	GASTO DICIEMBRE	$ 93.450.126,53
O	**TOTAL PROYECCION GASTO**	**$ 467.250.632,65**

De manera complementaria, durante la ejecución del contrato se ha venido implementando una campaña de buenas prácticas para el uso, operación y conservación de las motocicletas, dirigida a las unidades del Ejército Nacional, Policía Nacional y Armada Nacional, con el propósito de fortalecer la cultura de mantenimiento preventivo y promover el cumplimiento oportuno de las actividades establecidas para cada motocicleta para una optimización de los recursos.

Como resultado de estas acciones, las unidades de la Fuerza Pública han venido dando cumplimiento a los mantenimientos preventivos programados, permitiendo realizar oportunamente las inspecciones, ajustes, cambios de elementos y demás actividades necesarias para conservar las motocicletas en adecuadas condiciones técnico-mecánicas en un mayor tiempo sin que requiera mantenimientos correctivos.

El cumplimiento oportuno y adecuado de los mantenimientos preventivos constituye una medida de carácter técnico y de gestión orientada a anticipar y mitigar la ocurrencia de fallas mecánicas, reducir el desgaste prematuro de los componentes y disminuir la necesidad de intervenciones correctivas no programadas. En este sentido, la implementación y observancia de estas medidas de prevención, seguimiento y conservación ha contribuido a que, durante la presente vigencia, se registre una menor demanda de servicios de mantenimiento correctivo respecto de las cantidades estimadas en la etapa de estructuración del proceso contractual.

Ahora bien, resulta necesario precisar que la disminución en la demanda de mantenimientos correctivos no puede interpretarse como una circunstancia que haga innecesaria la continuidad del servicio contratado. Por el contrario, dicha reducción constituye un resultado favorable de las acciones preventivas implementadas y evidencia la eficacia del esquema de mantenimiento adoptado. No obstante, subsiste la necesidad de disponer de la capacidad técnica, operativa y presupuestal suficiente para atender de manera oportuna aquellos eventos que, pese a las medidas preventivas, puedan generar la necesidad de intervenciones correctivas, en atención a factores inherentes a la operación de las motocicletas, tales como el kilometraje recorrido, el desgaste natural de sus componentes, las condiciones de uso, la intensidad operacional y la ocurrencia de situaciones imprevistas.
En consecuencia, la continuidad del contrato resulta necesaria para preservar el esquema integral de mantenimiento implementado, garantizando, de una parte, la ejecución periódica y oportuna de las actividades preventivas y, de otra, la capacidad de respuesta requerida frente a la eventual ocurrencia de fallas que demanden intervenciones correctivas. Esta gestión contribuye directamente a preservar las condiciones de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y operatividad de las motocicletas destinadas al cumplimiento de las actividades misionales de la Fuerza Pública.

Desde la perspectiva de la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la priorización y adecuada ejecución del mantenimiento preventivo permite anticipar el deterioro de los componentes y reducir, en la medida de lo técnica y operacionalmente posible, la ocurrencia de reparaciones de mayor complejidad y costo. Así, la continuidad del esquema de mantenimiento no solo responde a una necesidad de carácter operativo, sino que constituye una medida orientada a la optimización de los recursos asignados, al privilegiar acciones preventivas que contribuyan a evitar la materialización de fallas y, consecuentemente, la destinación de mayores recursos a intervenciones correctivas de carácter oneroso.

Por lo anterior, la menor demanda de mantenimientos correctivos observada durante la presente vigencia debe entenderse como un efecto favorable de la estrategia preventiva implementada y no como una razón para prescindir del servicio. Por el contrario, constituye

un elemento que respalda la conveniencia de mantener dicho esquema, en tanto permite preservar la capacidad operativa del parque automotor, mitigar riesgos asociados a fallas mecánicas y propender por una administración eficiente, racional y técnicamente sustentada de los recursos públicos.

Por lo anterior, la implementación de estas buenas prácticas y el adecuado cumplimiento de los mantenimientos preventivos por parte de las unidades constituyen elementos técnicos que explican la menor ejecución del componente correctivo y, a su vez, respaldan la necesidad de prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y la atención de los requerimientos que se presenten durante el periodo restante de la vigencia.

2)SOLICITUD

- **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicio No. 5041 de 2023 hasta el **31 de diciembre de 2026,** con el fin de garantizar de manera ininterrumpida durante toda la presente vigencia el mantenimiento preventivo y correctivo a las motocicletas de marca Yamaha del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales – PSCN, destinados a salvaguardar la seguridad de los colombianos en las vías nacionales, y honrar sus obligaciones de cara a los Convenios de Cooperación No. 08 del 1 de agosto de 2019 con el Ministerio de Defensa y el 1056 del 17 de julio de 2006 con el Ministerio de Transporte esenciales para el cumplimiento de las actividades misionales y operativas de la entidad.

3) JUSTIFICACIÓN JURIDICA.

La solicitud de prorroga al Contrato No. 5041 de 2023, se solicita con sujeción a lo establecido en la Ley 80 de 1993, principalmente el artículo 40 del Estatuto de Contratación, en el cual se consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales. Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

> ***"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL***
>
> ***2.6.1.*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[1] *(…) Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[2] *(...)*

2.6.3. *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. (…)*

2.6.4. *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.***[3] *La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la

[2] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

*legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**"*[4] *(negrilla fuera del texto).*

***2.6.5.** Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.*[5] *(…)*

***2.6.6.** Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.*[6] *En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*[7]

Respecto a la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en recién pronunciamiento, en concepto emitido con el Radicado 2512 del 6 de marzo de 2024, realizó el análisis de la noción de las prórrogas y sus límites en la contratación pública e indicó:

"***La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración."***

Como ya se ha manifestado, la Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo,

[4] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones 'paralización' y 'afectación grave', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad, pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de 'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en 'forma general, permanente y continua.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[5] Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

[6] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[7] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo".

Es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero dicha medida tiene un carácter excepcional y sólo procede cuando la causa de la modificación es real y cierta; y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no sólo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Tal renovación del acuerdo de voluntades debe constar por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal (artículo 41, Ley 80 de 1993). Entonces, prorrogar un contrato significa la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas, o de la voluntad que tuvieron las partes al celebrarlo, lo cual implica que se mantenga y ejecute en las mismas condiciones que lo originaron, pero no implica, per se, un cambio adicional o alteración del sustrato obligacional primigenio.

De otra parte, el contratista MOTO SPEED NL S.A.S, manifestó expresamente su conformidad con la celebración de la presente modificación mediante comunicación formal de fecha 18 de agosto de 2026, en la cual manifestó su aceptación para la prórroga **hasta el 31 de diciembre de 2026**.

Con fundamento en lo expuesto, es voluntad de las partes suscribir la modificación de la prórroga del contrato en mención. En consecuencia, se proyecta extender el plazo de ejecución —cuya fecha de terminación inicial estaba prevista para el 27 de agosto de 2026— **hasta el 31 de diciembre de 2026.** Así las cosas, se concluye que la modificación solicitada se encuentra plenamente justificada por una causa real y legítima que, a la luz de la jurisprudencia, es legalmente viable por cuanto no altera la naturaleza del negocio jurídico ni su esencia contractual.

Por otra parte, la prórroga solicitada obedece a circunstancias objetivas, sobrevinientes y debidamente justificadas que se han presentado durante la ejecución contractual, derivadas principalmente. En tal sentido, la necesidad de prorrogar el contrato es la necesidad de garantizar la continuidad de un servicio esencial cuya interrupción afecta directamente la operación de las unidades del Ejército Nacional, la Policía Nacional y la Armada Nacional, en desarrollo de las obligaciones adquiridas por el Instituto en el marco de los Convenios de Cooperación No. 08 del 1.º de agosto de 2019 y No. 1056 del 17 de julio de 2006. El plazo de ejecución se agota antes de que el proceso de selección llamado a sustituir el contrato pueda ser adjudicado, sin que la Entidad disponga de medios alternos para atender el mantenimiento del parque automotor del Programa durante el periodo intermedio esta situación no constituye una vulneración del principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, la prórroga aquí solicitada responde a hechos posteriores a la celebración del contrato, debidamente identificados, soportados y motivados en el presente documento, asociados a campañas de buenas prácticas para el uso, operación y conservación de las motocicletas, dirigida a las unidades del Ejército Nacional, Policía Nacional y Armada Nacional, con el propósito de fortalecer la cultura de mantenimiento preventivo y promover el

cumplimiento oportuno de las actividades establecidas para cada motocicleta para una optimización de los recursos. Por tanto, estas modificaciones no obedecen a errores de previsión, improvisación o falencias en la etapa de planeación, sino a la necesidad objetiva de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio requerido por la Entidad.

Finalmente, con la prórroga solicitada, no implica la perdida de la potestad sancionatoria de la Entidad, ni la condonación de la mora en caso de incumplimiento del contratista, ni la novación de las obligaciones; la prórroga amplia su plazo del contrato.

4) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Se mantienen las contenidas en el contrato, sin modificaciones y/o adiciones, toda vez que la modificación solicitada no implica modificación alguna de las condiciones contractuales, salvo las ya consideradas.

5) CONVENIENCIA, VIABILIDAD Y PROCEDENCIA

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y la necesidad de garantizar la continuidad del mantenimiento preventivo y correctivo a las motocicletas marca YAMAHA del parque automotor del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales (PSCN), la supervisión del **Contrato No. 5041 de 2023** considera procedente, viable, conveniente y justificada la prórroga del mismo, en los siguientes términos:

PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicio No. 5041 de 2023 hasta el **31 de diciembre de 2026.**

6) PROCESOS SANCIONATORIOS

A la fecha de la suscripción de este documento se certifica que el contrato se ha ejecutado en un setenta por ciento (70%) y hasta la fecha el contratista ha cumplido de forma satisfactoria con las obligaciones del contrato, por lo anterior, no se tiene ningún proceso sancionatorio en curso.

7) CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de mantenimiento a las motocicletas marca YAMAHA que hacen parte del parque automotor del INVIAS, el cual comprende la realización de inspecciones técnicas, ajustes mecánicos, reparaciones funcionales y sustitución de componentes, y todo lo anteriormente expuesto en los numerales anteriores, se emite concepto favorable para prorrogar el Contrato No. **5041 de 2023**, con el fin de cumplir las obligaciones que el INVÍAS tiene de gestión y consecución de los recursos para cada una de las vigencias, con el propósito de garantizar de manera ininterrumpida el mantenimiento del parque automotor del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales - PSCN, destinados a salvaguardar la seguridad de los colombianos en las vías nacionales, en el marco de los Convenios de Cooperación No. 08 del 1 de agosto de 2019 con Ministerio de Defensa y el 1056 del 17 de julio de 2006 con el Ministerio de Transporte.

WILLIAM BARROS ORCASITAS
Subdirector Administrativo (E)

Proyectó aspectos técnicos: Richard Puentes Ing. Mecánico PSCN	Proyectó aspectos Financieros: Ernie Elson Laverde Financiero PSCN	Proyectó aspectos jurídicos: Juan Sebastian Amado Abogado Sub. Administrativa	Revisó: Diana Rodríguez Sub. Administrativa